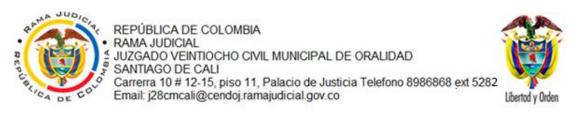
76001400302820230057700 C.S.G



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 3 de Agosto de 2023.

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria,

executed

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1285
Santiago De Cali, Tres (3) De Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230057700.

Revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la señora FRANCISCO JAVIER GERRA GIRALDO, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente quelibre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad depolicía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dadosen garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa UDT62F, clase MOTOCICLETA, Chasis 9FLT81000NDC08716, Motor DF5AN14L1975 Serie 9FLT81000NDC08716T, Modelo 2022, Línea SPORT 100 ELS que se encuentra en tenencia del garante FRANCISCO JAVIER GERRA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.666, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente trámite de APREHENSION YENTREGA DEL BIEN promovido por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra del señor FRANCISCO JAVIER GERRA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.666, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad MOVIAVAL S.A.S., Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.648.430 portadora de la T.P. No. 232.605 del C.S de laJ., del vehículo distinguido con placa UDT62F, clase MOTOCICLETA, Chasis 9FLT81000NDC08716, Motor DF5AN14L1975 Serie 9FLT81000NDC08716T, Modelo 2022, Línea SPORT 100 ELS que se encuentra en tenencia del garante FRANCISCO JAVIER GERRA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.666.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.648.430 portador de la T.P. No. 232.605 del CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en

76001400302820230057700 C.S.G

el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. ${\bf 135}$ hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria

C.S.G.